

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/00828

Montevideo, 28 de octubre de 2014.



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 252 ACTA 038

VISTO: La necesidad de proceder a la previsión de precios de determinados documentos que expide esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: Que el Artículo 91 de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 establece que entre otros recursos, esta Unidad Reguladora dispone de “...*las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen...*”.

CONSIDERANDO: I)- Que el inciso final del Artículo 12 del Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993 en la redacción dada por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013 establece que “*las tasas y tarifas por instalación de estaciones y utilización de frecuencias radioeléctricas para servicios de radiocomunicaciones no previstos en este cuerpo de disposiciones serán establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con vista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose relacionarlas para su aplicación con casos similares, cuando ello sea posible. Serán incluidas dando cuenta de ello, en la siguiente relación de tasas y tarifas a elevar al Poder Ejecutivo.*”

II)- Que en atención a la reciente puesta en producción de la primera etapa de la gestión electrónica de los certificados para la importación de productos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), es necesario determinar el precio que los interesados deben abonar de forma de incluir el costo administrativo y financiero que genera el pago electrónico, así como los demás costos directos e indirectos que tiene esta Unidad Reguladora.

III)- Que las previsiones de precios de los nuevos ítems referenciados se efectúan alineadas con el principio establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 153/993 antes citado, en la redacción dada por el Decreto N° 332/013, de acuerdo al criterio allí dispuesto y, consecuentemente, en idénticas condiciones a otras previsiones de precios realizadas desde la vigencia del Decreto N° 153/993.

IV)- Que no obstante lo expuesto, y considerando que los precios objeto del presente acto se determinan habiendo ya transcurrido diez meses del año en curso, corresponde que los mismos se actualicen a partir del 1° de enero de 2016.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N° 153/03 de 30 de marzo de 1993 en la redacción dada por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013, a lo informado por el Comité Gerencial, la Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Establecer la vigencia a partir del 10 de noviembre de 2014 de los siguientes valores por la expedición de documentación:

- a. Certificado para la gestión de importación de dispositivos de radiocomunicaciones: \$ 140 (ciento cuarenta pesos).
- b. Certificado para la gestión de importación por parte de titulares de autorizaciones de prestación del Servicio de Radiodifusión o del Servicio de TV para Abonados, de elementos destinados a las estaciones correspondientes: \$ 140 (ciento cuarenta pesos).
- c. Certificado para la gestión de importación de dispositivos de radiocomunicaciones en el marco del régimen para las encomiendas postales internacionales de entrega expresa: \$ 140 (ciento cuarenta pesos).

Los trámites se iniciarán con el pago de los precios fijados, a excepción de aquellos donde URSEC establezca otro procedimiento.

2.- Establecer que los precios fijados en la presente Resolución se actualizarán a partir del 1° de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013.

3.- Disponer la vista a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en aplicación del Art. 12 del Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993.

4.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Comité Gerencial y Gerencia de Administración y Finanzas (Unidad de Facturación). Cumplido, oportunamente archívese.